

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 20 de noviembre de 2018.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto.

**MTRO. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS,
OFICIAL MAYOR DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

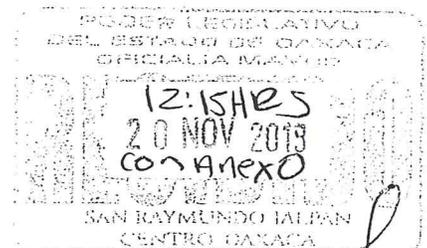
Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV, AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 120, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. OTHÓN GUEVAS CÓRDOVA





**DIPUTADO
CÉSAR MORALES NIÑO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Diputado **OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA**, integrante de la Fracción Parlamentaria del partido político MORENA, de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración de ésta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, la aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV, AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 120, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro instituto político MORENA, estamos convencidos que el fenómeno de la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas y el desarrollo integral de los pueblos de nuestro Estado mexicano, y como consecuencia inmediata, de nuestra entidad federativa.

Ante la preocupación que nos atañe, en cuanto a la gravedad de los problemas y la amenaza que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad nuestra sociedad; nos hemos dado a la tarea de darle seguimiento a lo estipulado



"2018. AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

en el "Decreto del Congreso General por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa", publicado el dieciocho de julio del año dos mil dieciséis.

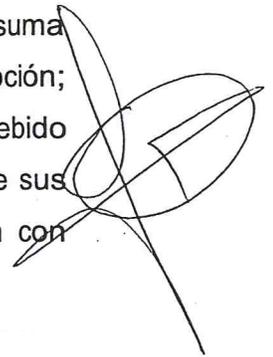
Asimismo, a lo estipulado en el Decreto número 602, mediante el cual se aprueba la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; en donde se contempla que habrá una Secretaría Ejecutiva, la cual es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestaria y de gestión, la cual contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, y por lo tanto el Congreso del Estado debe asignarle año con año el presupuesto suficiente para el ejercicio integral de sus funciones.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la corrupción, tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador de dicho Sistema Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica así como los insumos necesario para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 120 fracción III, inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Asimismo, se contempla la integración de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, la cual estará integrada por el Secretario Técnico y el Comité de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo. El Secretario Técnico, será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros, durará tres años en su encargo y podrá ser reelegido por una sola vez.



Consecuentemente nos encontramos ante órganos ejecutivos y técnicos del Sistema Estatal de Combate a la corrupción, por lo tanto resulta de suma importancia la instauración de un servicio profesional de combate a la corrupción; ya que la especialización y tecnicidad que se requiere para el debido funcionamiento del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, exige que sus actividades se encuentren en manos de servidores públicos que cuenten con conocimientos en la materia.



Por lo tanto, las tareas que los órganos ejecutivos y técnicos en materia de combate a la corrupción, demandan que los servidores públicos sean elegidos por sus conocimientos y experiencia en la materia, y no por intervención de alguno de los poderes del Estado, o por los propios partidos políticos, con la finalidad de que la esencia de la reforma constitucional subsista, y por ende, se logre erradicar lo que las Naciones Unidas concibe en su prefacio de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción como *"...plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad..."*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración ésta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV, AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 120, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

ÚNICO. Se adiciona la fracción IV, al artículo 120, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar como sigue:

Artículo 120. (...)



- I. (...)
- II. (...)
- III. (...)
- IV. **El Servicio Profesional de Combate a la Corrupción, comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Dentro de los noventa días posteriores a la publicación del presente Decreto, el Congreso del Estado de Oaxaca, así como, el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, deberán expedir las reformas, reglamentos, y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

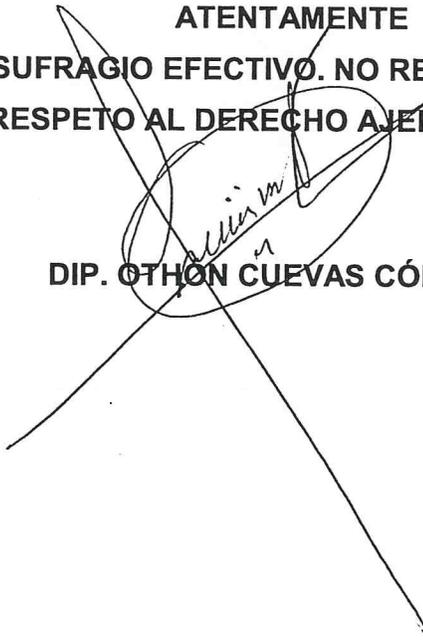
Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 13 días del mes de noviembre del 2018.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2018. AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"


DIP. OTHON CUEVAS CÓRDOVA

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV, AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 120, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.